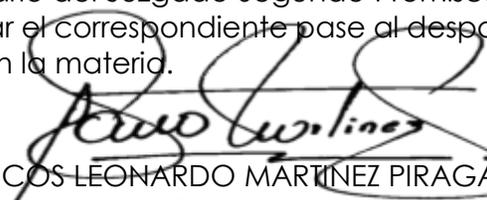




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTES: CONCEPCION HURTADO CONTRERAS
DEMANDADA: CLARA INES HURTADO CONTRERAS E INDET.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00088-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, CONCEPCION HURTADO CONTRERAS, a través de apoderado judicial instaura demanda en contra de CLARA INES HURTADO CONTRERAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que se declare a su favor la pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio sobre un área de terreno de 5.730 m² que hace parte del inmueble identificado con FMI No. 070-174609 de la ORIP de Tunja, cedula catastral 15407000000070988000, ubicado en la vereda Capilla del municipio de Villa de Leyva.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de única instancia, en tanto se pretende solo un porcentaje del área del inmueble referido, que ubica la cuantía en la mínima para este año.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por CONCEPCION HURTADO CONTRERAS en contra de CLARA INES HURTADO CONTRERAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de un área de terreno del inmueble ubicado en la Vereda Capilla del Municipio de Villa de Leyva, FMI No. 070-174609.

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MINMA CUANTIA, conforme el artículo 391 y siguientes del C.G.P. **CORRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, quien tendrá el término de 10 días para contestarla, aportando los documentos y demás medios de prueba que en relación al litigio tenga en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en el art. 91 del CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión serán notificados en los términos del artículo 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándose que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos; esto sin invalidar el Decreto 806 del 2020 sino complementarlo para garantizar la publicidad de la causa y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-174609 de acuerdo al numeral 6º artículo 375 C.G.P.

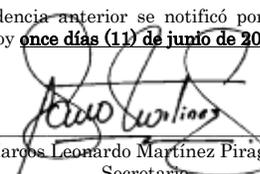
QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, dr. HUGO ENRIQUE RIVERA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.631.515 y T.P. No. 295.591 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy once días (11) de junio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d1975e74b693a40ddb35964fbeb384c07beb78b243daa700256ae62e77ed9700
Documento generado en 10/06/2021 06:51:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>